

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás puntos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.
Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Sábado 7 de Setiembre núm. 250.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

La contienda que los últimos esfuerzos de los partidos revolucionarios han provocado en algunas provincias de España ha tenido feliz término. En el período de su corta duración la fuerza y el prestigio de las grandes tradiciones y de las vigorosas creencias que constituyen el carácter histórico de nuestra nacionalidad se han confirmado y robustecido. Ha tenido fin la lucha y tambien sus efectos inmediatos, y llega el momento de tomar en consideración sus demás consecuencias, entre las cuales el asunto gravísimo de lo que deba hacerse con los desventurados prisioneros que no resulten comprendidos en los indultos otorgados por las Autoridades militares, y cuya suerte ulterior está aun sometida al juicio de los Consejos de Guerra, ocupa como es natural, un lugar preferente.

sin duda alguna su delito, y si se hubiera de mirar la materia solo bajo el punto de vista de la culpa en que cada cual ha incurrido, nadie vacilaria en resolver la cuestion con el rigor de la ley; pero no es este el único aspecto de tan grave negocio; el Gobierno tiene el deber de considerarlo en el conjunto general y en las múltiples relaciones de la política más conveniente a V. M., más adecuada a su espíritu piadoso y más conforme al bien de la nación; teniendo en cuenta razones de equidad, originada por un lado en la lastimosa alucinación que con todo linaje de artificios y falsedades entre los delinquentes se ha fomentado; y por otra parte, en lo que el Gobierno de V. M. no puede menos de estimar propio del enérgico y eficaz poder que con tan incontrastable prueba acaba de demostrar.

Apoyándose en estos fundamentos, piensan los Ministros que suscriben que V. M. puede y debe dar oídos en la ocasion presente á la voz de la clemencia, que no está por cierto divorciada de las severas necesidades de la justicia ni de las inevitables de la razón de Estado.

Y creyendo conciliar debidamente todos estos extremos, tienen la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Setiembre de 1867.
— SEÑORA: A L. R. P. de V. M.
— El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, El Duque de Valencia.—El Ministro de Estado, Lorenzo Arrazola.—El Ministro de Gracia y Justicia, El Marqués de Roncali.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.—El Ministro de Marina, Martín Belda.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Bravo.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.—El Ministro de Ultramar, Carlos Marfori.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la pena de muerte impuesta ó que se impusiere por los Consejos de Guerra á los reos comprendidos en las causas formadas á consecuencia de la última rebelion ocurrida en algunas provincias de la Monarquía.

Art. 2.º Los Capitanes generales de los distritos respectivos, en el caso de que mereciesen confirmación las sentencias en que se impusiere la pena de muerte, aplicarán la gracia concedida en el artículo anterior, declarando conmutada dicha pena en la inmediata, que habrán de sufrir los sentenciados en el punto que se designe.

Art. 3.º No se hallan comprendidos en este indulto los reos de delitos comunes, cualquiera que sea la conexión que tengan estos con los políticos.

Art. 4.º Los Capitanes generales de los distritos concederán indulto á los que dentro del plazo que fijarán al efecto se presentasen á las Autoridades legítimas. Los que no lo hicieren, como igualmente los que en lo sucesivo cometieren el delito de rebelion, sufriran todo el rigor de la ley, sin derecho alguno á los beneficios del presente Real decreto.

Art. 5.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las disposiciones necesarias para su más exacto cumplimiento.

Dado en San Ildefonso á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta de Madrid del Viernes 19 de Julio núm. 200.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los presupuestos generales de ingresos y gastos del Estado que rigieron en el año 1854 y el Real decreto de 16 de Diciembre de 1853, por el cual fueron establecidos.

Art. 2.º Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que sobre el presupuesto de gastos de dicho año 1854 fueron concedidos por Reales decretos de 16 de Enero, 1, 8, 22 y 31 de Marzo, 5, 12, 19 y 21 de Abril, 11, 12 y 19 de Mayo, 9, 16 y 20 de Junio, 8 de Julio, 31 de Agosto, 3, 11, 13, 18 y 27 de Octubre, 4, 14 y 21 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1854, 20 de Marzo, 23 de Mayo, 17 y 22 de Junio, y 10 y 25 de Agosto de 1855; cuyos suplementos de crédito y créditos extraordinarios importaron á una suma 109.311.204 reales: 62 céntimos.

Art. 3.º Se aprueban las bajas dispuestas en el mencionado presupuesto de gastos por diferentes Reales decretos, cuyas bajas importaron á una suma 16.633.855 rs. 50 céntos.

Art. 4.º Se aprueban el Real decreto de 19 de Mayo de 1854, por el cual se autorizó al Gobierno para la cobranza por vía de anticipo del importe de un semestre de las contribuciones territorial, industrial y de comercio, reintegrable por octavas partes en 30 de

5, 56, 57 y 58, Real decreto de 18 de Julio del mismo año 1854, que dispuso quedase sin efecto el anterior en la parte que no se hubiese ejecutado.

Art. 5.º Se aprueban las cuentas generales del Estado correspondientes al presupuesto de 1854, cuyas bases quedan legalizadas por los precedentes artículos. Estas cuentas, redactadas por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino, presentan los resultados que se consignan en los artículos siguientes.

Art. 6.º Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos del presupuesto de 1854 durante su ejercicio y por el concepto de resultas de presupuestos anteriores se fijan definitivamente en las cantidades que siguen:

Table with 2 columns: Description (e.g., 'Por el presupuesto de 1854'), Amount (e.g., '1.607.397.826,97').

Fueron recaudados en los 18 meses del ejercicio:

Table with 2 columns: Description (e.g., 'Por el presupuesto de 1854'), Amount (e.g., '1.446.786.373,52').

Quedaron pendientes de cobro pasando al presupuesto de 1855 en concepto de resultas de presupuestos cerrados con arreglo á la ley de Contabilidad:

Table with 2 columns: Description (e.g., 'Por el presupuesto de 1854'), Amount (e.g., '160.611.253,43').

Art. 7.º Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de 1854 se fijan definitivamente en esta forma:

Table with 2 columns: Description (e.g., 'Por el presupuesto de 1854'), Amount (e.g., '1.500.706.992,33').

Fueron satisfechos en los 18 meses del ejercicio:

Table with 2 columns: Description (e.g., 'Por el presupuesto de 1854'), Amount (e.g., '1.426.317.250,24').

Y quedaron pendientes de pago,

pasando al presupuesto de 1855 en concepto de resultas de ejercicios cerrados con arreglo á la ley de Contabilidad:

Table with 2 columns: Description (e.g., 'Por el presupuesto de 1854'), Amount (e.g., '74.389.742,13').

Art. 8.º La liquidacion definitiva del presupuesto de 1854, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al de 1855, es la que sigue:

Table with 2 columns: Description (e.g., 'Derechos liquidados á favor del Estado'), Amount (e.g., '1.630.458.937,63').

Art. 9.º Importando los recursos realizados por el Tesoro en los 18 meses de la duracion del ejercicio de 1854, en virtud del mismo presupuesto y de las resultas de los anteriores:

Table with 2 columns: Description (e.g., 'Y las obligaciones pagadas'), Amount (e.g., '1.463.730.359,97').

Art. 10. Se aprueban los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos con exceso á los créditos concedidos por la suma total de rs. vn. 30.387.069,55 cénts.

Art. 11. Se aprueba asimismo la anulacion definitiva de 197.955.629 rs. 94 céntimos por créditos que resultaron sobrantes en varios capítulos despues de cubiertos los servicios á que fueron destinados.

Art. 12. Se anulan en la misma cuenta 2.446.790 rs. 33 cénts. que de su comparacion con las particulares resultaron reconocidos con exceso.

Art. 13. Se aprueba la anulacion en el presupuesto de 1854 y la trasferencia al de 1855 del crédito importante 3.819.173 rs., cuya permanencia se autorizó por Real orden de 27 de Abril de 1854.

Art. 14. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales de 1854 y á las disposiciones que les sirvieron de fundamento, no habiendo existido ley de presupuestos, se entiende sin perjuicio de lo que se proponga y resuelva en su dia acerca de las observaciones que se llevan al expediente general que se instruye

en la Seccion especial de Contabilidad legislativa del Congreso.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Ildefonso á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el suplemento de crédito que sobre el presupuesto de gastos del año de 1855 fué concedido por Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, importante 945 reales 77 cénts.

Art. 2.º Se aprueban las cuentas generales del Estado correspondientes al presupuesto de dicho año 1855, redactadas por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino, con las rectificaciones que resultan de los artículos siguientes.

Art. 3.º Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos del presupuesto de 1855 durante su ejercicio, y por el concepto de resultas de presupuestos anteriores, se fijan definitivamente en las cantidades que siguen:

Table with 2 columns: Description (e.g., 'Por el presupuesto de 1855'), Amount (e.g., '1.664.837.188,80').

Fueron recaudados en los 18 meses del ejercicio:

Table with 2 columns: Description (e.g., 'Por el presupuesto de 1855'), Amount (e.g., '1.485.179.419,58').

Quedaron pendientes de cobro, pasando al presupuesto de 1856 en concepto de resultas de presupuestos cerrados con arreglo á la ley de contabilidad:

Table with 2 columns: Description (e.g., 'Por el presupuesto de 1855'), Amount (e.g., '179.637.739,22').

Art. 4.º Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de 1855 se fijan definitivamente en esta forma:

Table with 2 columns: Description (e.g., 'Por el presupuesto de 1855'), Amount (e.g., '1.471.917.607,70').

Fueron satisfechos en los 18 meses del ejercicio:

Table with 2 columns: Description (e.g., 'Por el presupuesto de 1855'), Amount (e.g., '1.418.012.033,63').

Y quedaron pendientes de pago, pasando al presupuesto de 1856, en concepto de resultas de ejercicios cerrados con arreglo á la ley de Contabilidad:

Table with 2 columns: Description (e.g., 'Por el presupuesto de 1855'), Amount (e.g., '35.903.552,07').

Art. 5.º La liquidacion definitiva del presupuesto de 1855, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio, pasaron al de 1856, es la que sigue:

Table with 2 columns: Description (e.g., 'Derechos liquidados á favor del Estado'), Amount (e.g., '1.691.838.103,49').

Sobrante en los recursos del presupuesto con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados:

Table with 2 columns: Description (e.g., 'Por el presupuesto de 1855'), Amount (e.g., '1.491.497.917,79').

Resultó á la terminacion del ejercicio un sobrante de:

Table with 2 columns: Description (e.g., 'Art. 7.º Se aprueban los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos'), Amount (e.g., '11 cénts.').

en varios capítulos después de cubiertos los servicios á que fueron destinados.

Art. 9.º Se anulan en la misma cuenta 88,233 rs. 14 cénts., que de su comparacion con las particulares resultaron reconocidos con exceso en los gastos.

Art. 10.º Se aprueba la anulacion en el presupuesto de 1855 y la trasferecia al de 1856 de los créditos importantes á una suma de 12,430,000 rs. cuya permanencia se autorizó por la ley de 16 de Abril de 1856.

Art. 11.º La aprobación que por esta ley se concede á las cuentas generales de presupuesto de 1855, se entiende sin perjuicio de que se proponga y resuelva en su día acerca de las observaciones que se llevan al expediente general que se instruye en la Sección de Contabilidad legislativa del Congreso y de las responsabilidades en que pueda haber incurrido por faltas ó abusos cometidos en la aplicacion de los fondos públicos.

Por tanto.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Ildefonso á diez y siete de Julio de 1867. — Yo la Reina. — El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, remitirán á este Gobierno con la mayor urgencia, bajo su responsabilidad y la de los Secretarios del Ayuntamiento, el estado sanitario correspondiente al mes de Julio último.

Segovia 10 de Setiembre de 1867. — El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

- Partido de Cuellar.
 - Aguilafuente.
 - Cozuelos.
 - Dehesa y Dehesa Mayor.
 - Lovingos.
 - Remondo.

Partido de Santa Marta de Nieva.

- Gemuenuño.
- Hoyuelos.
- Moraleja de Coca.
- Rapariegos.

Partido de Segovia.

- Adrada de Piron.
- Escarabajosa de Cabezas.
- Espirdo.
- Huertos.
- Santínste de Pedraza.
- Valdevacas y el Guijar.
- Zamarramala.

Partido de Sepúlveda.

- Arealillo.
- Cabezuela.
- Fuenterrebollo.
- Matilla.
- Santo Tomé del Puerto.
- Torrevalde San Pedro.
- Valleruela de Sepúlveda.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Ha llegado á mi noticia que en algun pueblo de esta provincia exige el facultativo titular dos escudos por cada certificacion que espide para acreditar que los niños se hallan vacunados, lo cual hace que algunos padres se retraigan de adquirir semejante documento, viéndose imposibilitados así de poder llevar sus hijos á la escuela. En esta atencion, y considerando que aquel certificado debe presentarse necesariamente á los profesores de instruccion primaria para que estos puedan admitir á los niños en sus escuelas, segun esta prevenido en las disposiciones vigentes, y que los facultativos titulares tienen obligacion de certificar gratis respecto de la vacuna, queda prohibido á los mismos exigir derecho alguno por facilitar dichos certificados. Segovia 9 de Setiembre de 1867. — El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Se halla vacante el partido de Farmacéutico titular de Aguilafuente, que consta de 299 vecinos, dotado con 200 escudos anuales por la asistencia de cincuenta familias pobres y casos de oficio, pagados de fondos municipales; siendo convencional el ajuste con los vecinos acomodados.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid. Segovia 10 de Setiembre de 1867. — El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la primera y segunda quincena del mes de la fecha.

Cabeza de partido.	PUEBIOS		REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																					
	Granos.		Caldos.			Carnes.			Paja.			Granos.			Caldos.			Carnes.			Paja.			
Cuellar	4,500	2,100	Trigo.	4,500	2,100	Carnero.	0,142	0,142	0,306	0,112	0,142	7,747	5,785	4,144	0,165	0,260	0,537	0,099	0,508	0,668	0,009	0,009		
Santa Marta de Nieva	3,150	2,200	Cebada.	3,150	2,200	Vaca.	0,142	0,142	0,300	0,200	0,084	9,279	5,965	4,954	0,195	0,260	0,537	0,156	0,374	0,508	0,017	0,017		
Raza	4,050	1,725	Centeno.	4,050	1,725	Tricorno.	0,142	0,142	0,300	0,084	0,084	7,297	5,108	4,144	0,208	0,254	0,524	0,064	0,374	0,508	0,007	0,007		
Sepúlveda	4,975	2,200	Maiz.	4,975	2,200	De trigo.	0,158	0,158	0,285	0,092	0,092	8,207	5,515	5,918	0,217	0,221	0,517	0,065	0,402	0,508	0,478	0,008		
Segovia	4,975	2,200	Arroz.	4,975	2,200	De cebada.	0,158	0,158	0,285	0,080	0,080	8,965	5,965	5,045	0,286	0,286	0,535	0,204	0,500	0,558	0,615	0,006	0,006	
Provincia	4,495	2,055	Agua.	4,495	2,055	De arvejas.	0,152	0,152	0,277	0,094	0,094	8,099	5,666	4,441	0,196	0,255	0,537	0,113	0,578	0,550	0,519	0,602	0,008	0,010
			De trigo.			De arvejas.																		

Segovia 31 de Agosto de 1867. — El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás Miquel Lloret, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido, etc.

Quien quisiere hacer postura á setenta fanegas de trigo bueno, valoradas á precio de cuatro escudos ochocientas milésimas cada una, en trescientos treinta y seis escudos. Diez fanegas de garbanzos, á precio de diez escudos fanega, en cien escudos. Setenta reses lanares merinas, á tres escudos cabeza, en doscientos diez escudos. Un buey llamado conejo, pelo castaño, de seis años de edad, valorado en setenta escudos. Otro idem llamado Conejo, pelo tejon, de edad de cuatro años, en setenta escudos. Una pollina cerrada, pelo negro, en veinte escudos. Y un pollino pelo negro, tambien cerrado, en veinte y cinco escudos; cuyos bienes como de la pertenencia de Guillermo Lopez y Sanz, vecino del lugar de Sauquillo de Cabezas de este partido, se venden judicialmente para pago de la suma de quinientos cuarenta y ocho escudos ochocientas milésimas, de que es deudor á Doña Antonia Herrero Rincon, vecina de esta ciudad, por préstamo en virtud de escritura pública con plazo vencido, acuda á este Juzgado por la Escribanía de número del que refrenda ó al de Paz del citado lugar de Sauquillo, en donde se admitirán las que hicieren siendo arregladas; para cuyo remate en subastas simultáneas se ha señalado el día veinte y tres de los corrientes á las once de la mañana en la Sala de Audiencia del Juzgado y en la Casa Consistorial de Sauquillo. Dado en Segovia á 9 de Setiembre de 1867. — Tomás Miquel Lloret. — El actuario, Gabriel Leonor Menendez.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

Se halla vacante la plaza de Arquitecto de este Ayuntamiento, dotada con mil escudos anuales de sueldo y quinientos para gastos de escritorio.

Los que deseen obtenerla pueden dirigir sus solicitudes documentadas con copia del título á esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha.

Segovia 7 de Setiembre de 1867. — El Alcalde Presidente, Francisco Perez Castrobeza. — P. A. del I. A.: Casimiro Leonor, Secretario.

Alcaldía de Santo Domingo de Piron.

En la noche del día 30 de Agosto próximo pasado, ha desaparecido de las inmediaciones de este pueblo un pollino de la propiedad de Juan Sanz, vecino del mismo, cuyas señas se expresan á con-

tinuacion. La persona que sepa su paradero se servirá avisar al referido dueño. Santo Domingo de Piron 7 de Setiembre de 1867. — El Alcalde, Mateo Robledo.

Señas del Pollino.

Edad dos años, pelo negro, el hocico blanco, pequeño de cabeza y muy listo de orejas, redondo de anca y una borla á la punta de la cola, entero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito forestal de Segovia.

El día 2 de Octubre próximo de doce á doce y media de su tarde, se subastará en el Ayuntamiento de Ruenterrebollo, bajo la presidencia de su Alcalde, con intervencion del Guarda local de aquellos Propios, el aprovechamiento de ciento cuarenta piezas de madera, que se hallan depositadas en una de las calles de aquel pueblo, procedentes de los árboles que han sido derribados por los vientos y que están tasadas en 90 escudos.

El acto del remate y el consiguiente aprovechamiento se ajustarán estrictamente á las prescripciones del anuncio de subasta y pliego de condiciones que sobre venta de otros productos igualmente depositados se insertaron en el Boletín oficial núm. 23, de 22 de Febrero último.

Segovia 6 de Setiembre de 1867. — Esteban Nagusia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito forestal de Segovia.

El día 2 de Octubre próximo de doce á doce y media de su tarde, se subastará en el Ayuntamiento de Tabladillo, bajo la presidencia del Alcalde y con intervencion del Guarda local, el aprovechamiento de 100 cabrios concedidos á aquel pueblo, retasados en 35 escudos.

El acto del remate y el consiguiente aprovechamiento se ajustarán estrictamente á las prescripciones del anuncio de subasta y pliego de condiciones insertos en el Boletín oficial núm. 41 de 5 de Abril último.

Segovia 6 de Setiembre de 1867. — Esteban Nagusia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito forestal de Segovia.

El día 2 de Octubre próximo de doce á doce y media de su tarde, se subastarán en el Ayuntamiento de Veganzones, 50 piezas de pino depositadas, tasadas en 50 escudos.

El acto del remate y el consiguiente aprovechamiento se ajustarán á las prescripciones del anuncio de subasta y pliego de condiciones que sobre venta de otros productos depositados se insertaron en el Boletín oficial número 23 de 22 de Febrero último.

Segovia 6 de Setiembre de 1867. — Esteban Nagusia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito forestal de Segovia.

El día 4 de Octubre próximo de doce á doce y media de su tarde, se subastarán en el Ayuntamiento de Ontalvilla, bajo la Presidencia de su Alcalde, con intervencion del Guarda local, 44 maderas, procedentes de árboles derribados por los vientos, tasadas en 22 escudos.

El acto del remate y el consiguiente aprovechamiento se ajustarán estrictamente á las prescripciones del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial número 23 de 22 de Febrero último.

Segovia 6 de Setiembre de 1867. — Esteban Nagusia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito forestal de Segovia.

El día 4 de Octubre próximo de doce á doce y media de su tarde, se subastarán en el Ayuntamiento de San Martín y Mudrian, bajo la Presidencia de su Alcalde, con intervencion del Sobreguarda ó Guarda local, 200 pinos concedidos á dicho pueblo en el vigente plan de aprovechamiento, tasados en 450 escudos.

El acto del remate y el consiguiente aprovechamiento, se ajustarán estrictamente á las prescripciones del anuncio de subasta y pliego de condiciones insertos en el Boletín oficial núm. 41 de 5 de Abril último.

Segovia 6 de Setiembre de 1867. — Esteban Nagusia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GUIA DE QUINTAS

dedicada á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, por D. Eusebio Freixa y Rabaso Jefe honorario de Administración civil, Secretario-Administrador de el Consultor de los Ayuntamientos y autor del «Prontuario de la Administración municipal» y de otras obras científicas, y literarias.

CONTIENE: toda la tramitación de expedientes para los reemplazos del ejército activo, de sustitucion, de prólugos, de competencias, de inutilidades físicas y de excepciones; la Ley de 30 de Enero de 1856 con las variaciones introducidas por la de 1.º de Marzo de 1862, que tambien se incluye la de 29 de Noviembre de 1859 sobre inversion del importe de reducciones y reemplazo de las bajas procedentes de las mismas, reformada por la ley de 26 de Enero de 1864, con el reglamento provisional para la ejecucion: 260 Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Ley de reemplazos, todas importantes; las cuales se citan por notas en los artículos de la misma á que corresponden: Reglamento y Cuadro de los defectos físicos que inutilizan para el servicio militar, con las variantes que se han dictado por el Gobierno sobre alguno de los defectos físicos en él comprendidos, etc., etc.

Ademas se encuentra en ella toda las disposiciones publicadas hasta el 30 de Junio último.

Esta obra consta de mas de 500 páginas, y cuesta en Segovia, librería de D. Juan de Alba, 20 reales.

EL BUSCAPIÉ del Prontuario de la Administración municipal, ó sea el Almanaque para los Secretarios, Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas locales de primera enseñanza y Maestros de instrucción primaria.

POR EL MISMO AUTOR. Esta obra constará de 150 á 200 páginas en 4.º muy prolongado, de letra compacta y nueva, y su precio es 14 reales.

Contiene: un calendario para cuatro años, completísimo, una reseña general y detallada de todos los servicios periódicos que han de cumplimentarse día por día, con citas de los modelos que se hallan insertos para cada uno en el PRONTUARIO, y cien modelos más, al final de EL BUSCAPIÉ, que no se encuentran en la obra de que es objeto.

Todos los pedidos han de dirigirse á su autor, Calle del Barquillo, número 13, Madrid, acompañando el importe en libranzas del Giro mútuo ó en sellos de franqueo, certificando en el último caso la carta que los contenga.

En el día 30 de Agosto próximo pasado se extravió un pollino de la propiedad de Narciso Martínez, Guarda del Caserío de la Sarreta, jurisdiccion de la Lastra de Guellar. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á dicho dueño.

Señas del Pollino.

Alzada corta, pelo rucio, almendra de de atras y las manos algo rozadas de la manca.

Señas de las caballerías que en la noche del día 30 de Agosto, han faltado de los prados de Narros de Saldueña, provincia de Avila.

Un caballo calzon, de tres pies, tiene agriones á los codos de los pies como de bulto de huevos de paloma, edad seis años, pelo negro, alzada de siete cuartas poco mas ó menos, propio de Juan Rodado, vecino de Narros.

Un macho, de tres años cumplidos, pelo rojo oscuro, alzada seis cuartas y media poco más ó menos, castrado, propio de Antonio Garcia, vecino de Narros.

Otro macho, de treinta meses, castrado, desherrado de todos los pies con una marca de N. á la parte de la tabla del pescuezo al lado izquierdo, de seis cuartas y media de alzada poco mas ó menos, pelo castaño, propio de Nicolás Gonzalez, vecino de Gutierrez Muñoz.

PELUQUERIA Y BARBERIA DE GILARRANZ, SEGOVIA.

Se necesita un dependiente que sepa bien afeitar y cortar el pelo.

Segovia: Imp. de D. Juan de Alba.